

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

No se accede a lo solicitado por la ejecutante de oficiar a la Cancillería de Colombia para que informe el domicilio de la ejecutada en el exterior, teniendo en cuenta que, entre sus funciones no se encuentra asignada la de ejercer control migratorio de nacionales en el exterior.

Tampoco se accede a la solicitud de requerir a la empresa de telefonía TIGO y entidades bancarias para que, suministren los datos de contacto de la ejecutada, teniendo en cuenta que la misma ejecutante informa que la demandada reside fuera del país, además, no existe certeza que tenga vínculos comerciales con dichas entidades y que los mismos estén actualmente vigentes.

Frente a la solicitud de oficiar a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU y BANCO GNB SUDAMERIS para que emitan respuesta frente al oficio 1384 del 28 de junio de 2021, por medio del cual se comunicó la medida cautelar, evidencia el Despacho que a la fecha las únicas entidades que no se han pronunciado son BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS, por lo que, con auto del 11 de febrero de 2022, se dispuso requerirlas para que, atendieran la orden, librándose el oficio 0252 del 16 de febrero de 2022, siendo remitido a la apoderada ejecutante mediante mensaje de datos del 21 de febrero de 2022 para su radicación, sin aportar constancia de gestión, por lo que, se dispone **REQUERIR** a la ejecutante para que, en el término de **cinco (5) días**, proceda a dar trámite al Oficio 0252 del 16 de febrero de 2022, remitiéndolo ante las respectivas entidades mediante mensaje de datos y allegue constancia de entrega.

Respecto a BANCOLOMBIA se evidencia que, con memorial del 21 de octubre de 2021, dicha entidad emitió respuesta negativa frente a la medida cautelar decretada en auto del 23 de junio de 2021, por lo cual, se torna improcedente la solicitud de comunicar directamente a dicha entidad la medida cautelar.

Asimismo, se niega la solicitud de medida cautelar realizada por la ejecutante respecto a la entidad WESTERN UNION, teniendo en cuenta que va dirigida a obtener la retención de dineros que sean remitidos a terceros que no hacen parte de esta actuación.

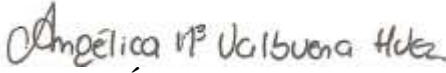
Por último, considerando la información suministrada por la ejecutante NUBIA MARTÍNEZ PEÑA, se tendrá como dirección electrónica de la ejecutada el correo yeni_vive08@hotmail.com, por secretaría, remítase comunicación exhortando a la

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2016-00490-01
EJECUTANTE: NUBIA MARTÍNEZ PEÑA
EJECUTADA: YENIFER VIVIANA VELANDIA PEÑA

demandada YENIFER VIVIANA VELANDIA PEÑA para que efectúe el pago de las condenas.

Reconocer personería al estudiante **IVAN FELIPE BALLESTEROS CASTILLO** como apoderado de la ejecutante, de acuerdo a la sustitución de poder aportada y teniendo en cuenta que acredita la calidad de estudiante adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ